

LEY para la transparencia y ordenamiento de los servicios financieros

Por: Lic. Ignacio Orendain Kunhardt

Debido a la relevancia que tiene la Ley materia de estos comentarios, nos hemos avocado a la preparación del presente Boletín, deseando que cumpla sus objetivos entre la Membresía del Instituto.

Las cuestiones que estimamos de mayor relevancia con respecto a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros (LA LEY), son las que a continuación mencionamos:

1 LA LEY, aprobada por el Congreso de la Unión el 22 de diciembre de 2003, fue promulgada por el Presidente de la República el 16 de enero

de 2004, y se publicó en el Diario Oficial de la Federación de 26 de enero del propio año.

2 Conforme a su Artículo Único Transitorio, LA LEY entrará en vigor a los 180 días siguientes a su publicación, esto es, el 25 de julio de 2004.

3 Se compone de 21 artículos, divididos en cinco Capítulos, a saber:

Capítulo I.- Disposiciones Generales.

Capítulo II.- De las Cuotas Bancarias y las Comisiones.

Capítulo III.- De los Contra-

tos, Estados de Cuenta y Medios de Disposición Utilizados para el pago de Nóminas.

Capítulo IV.- Disposiciones Comunes.

Capítulo V.- De las Sanciones.

4 LA LEY, que es federal, de orden público y de interés social, tiene por objeto regular la prestación de servicios financieros, en especial el cobro de comisiones y cuotas interbancarias para propiciar la transparencia y proteger los intereses del público (Art. 1°).

5 Su artículo 2 señala el orden en que, supletoriamente, se aplicarán otras disposiciones, a saber:

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL 2004

C.P. Ignacio Treviño Camelo
Presidente

Ing. Emilio Illanes Díaz Rivera
Presidente Coordinador Area Técnica

Lic. Agustín Humann Adame
Secretario CDN y
Director General IMEF

COMITÉ TÉCNICO NACIONAL
JURÍDICO FINANCIERO
PRESIDENTE

Lic. Ignacio Orendain Kunhardt

MIEMBROS

Lic. Amilcar Peredo Rivera

Lic. Carlos Sánchez-Mejorada
Y Velasco

Lic. José Saenz Viesca

Lic. Francisco Carrillo Gamboa

Lic. Eduardo Arrocha Gio

Lic. Jose Salem Alfaro

Lic. Enrique Ramírez Figueroa

Lic. Omar Guerrero Rodríguez

Misael Matus Patiño

Coordinador del Comité
Técnico Nacional Jurídico Financiero

- I.- Ley de Instituciones de Crédito.
- II.- Ley del Banco de México.
- III.- Código de Comercio.
- IV.- Código Civil Federal.
- V.- Usos y prácticas bancarias y comerciales.
- VI.- Código Federal de Procedimientos Civiles.

6 Es importante tomar en cuenta que LA LEY busca regular no sólo a las Entidades Financieras, que según el artículo 3, fracción V, incluyen a las instituciones de banca múltiple, de banca de desarrollo y sociedades financieras de objeto limitado a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, sino también, conforme al artículo 3, fracción VI, a las Entidades Comerciales que se dediquen al comercio de bienes o servicios no financieros, cuando otorguen financiamiento a sus acreditados.

Asimismo, el artículo 3 de LA LEY a la que nos venimos refiriendo, define lo que se entiende, para efectos de aquella, por "Cliente", "Comisiones", "Cuotas Interbancarias", "Medio de Disposición" y " Sistema de Pagos".

7 Por otra parte, en el artículo 4 se faculta a Banco de México para:

- a).- Promover el sano desarrollo de los Sistemas de Pagos.
- b).- Regular el cobro de Cuotas Interbancarias por Entidades Financieras.

Ello obedece a la polémica que el año pasado se desató entre Banco de México y las Entidades Financieras, en cuanto a lo elevado de las cuotas y comisiones que estas últimas cargan a los particulares por los servicios que prestan, así como al clamor generalizado, a través de voceros de los sec-

tores público y privado, tocante a la falta de control de los cargos que se realizan en los estados de cuenta de los usuarios.

8 En el artículo 5 se establecen requisitos aplicables al cobro de comisiones por el uso de tarjetas de crédito y débito en cajeros automáticos, destacando la fracción III, en cuanto a que en las respectivas pantallas se deberá informar al usuario sobre las comisiones que se cobran, así como obtener el previo consentimiento de los clientes en cuanto al cobro.

9 Por la trascendencia que el tema tiene, inclusive a nivel internacional, se ha planteado la existencia de un presunto "oligopolio" por parte de las Entidades Financieras. En México, si bien la figura del "oligopolio" no esta reglamentada en disposición alguna, no obstante podría darse a ese tipo de conducta el tratamiento de "indicio", de conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal de Competencia Económica y 5 de su Reglamento. Así, la Comisión Federal de Competencia sería la encargada de investigar el fenómeno y regular el mercado, situación que por el momento se ha dado únicamente con referencia a ciertas prácticas en cuanto a tarjetas de crédito y cajeros automáticos.

Vinculado con lo anterior, LA LEY incorpora el concepto de "Práctica Discriminatoria" en el artículo 6, particularmente para las instituciones de crédito en materia de cobro de comisiones por manejo de cuentas de cheques y transferencia de fondos.

También el artículo 8 enumera, de manera limitativa, conductas discriminatorias que pudieran ser practicadas

por las Entidades Financieras, en especial:

I.- Los actos que se realicen para no permitir la celebración de operaciones a clientes de determinadas Entidades Financieras.

II.- El cobro de comisiones distintas en virtud del emisor del medio de disposición correspondiente.

III.- Los actos que se realicen para no permitir a sus clientes utilizar la infraestructura de otras Entidades Financieras, o desalentar su uso.

En cuanto a la fracción I anterior, es necesario destacar su vaguedad e imprecisión en perjuicio de las Entidades Financieras, dado que la expresión "Los actos que se realicen", indudablemente permite que las autoridades encargadas de aplicar la Ley, a su arbitrio determinen de qué actos se trata.

Por otro lado, la fracción IV de igual manera resulta, además de vaga e imprecisa, a todas luces incompleta, en virtud de que para nada parece haber tomado en cuenta el elemento de la relevancia del poder de mercado, que pudiera tener una determinada Entidad Financiera frente a otra.

10 Banco de México expedirá reglas para que las Entidades Financieras le informen cada vez que establezcan o modifiquen las comisiones por servicios ofrecidos al público, conforme al artículo 7 de LA LEY.

11 En el Capítulo III el legislador vuelve a facultar a Banco de México para establecer, a través de disposiciones de carácter general, los requisitos de los contratos que sirvan a las Entidades Financieras para expedir los diferentes medios de dis-

posición (tarjetas de crédito, de débito, cuentas de cheques y órdenes de transferencia de fondos).

12 Los artículos del 10 al 14 indican las formalidades que habrán de cumplir los estados de cuenta que las Entidades Financieras expidan a sus clientes.

13 El artículo 14, en cuanto a medios de disposición utilizados para el pago de nómina (salarios y demás prestaciones laborales), otorga a los trabajadores el derecho de solicitar la transferencia de sus depósitos a la institución de crédito que elijan, sin que se penalice en alguna forma a la institución que realice la transferencia.

14 El Capítulo IV, sobre Disposiciones Comunes, involucra en el artículo 16 a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) y a la Procuraduría Federal del Consumidor, para conocer las controversias entre clientes y Entidades Financieras; en el caso de disputas entre clientes y Entidades Comerciales, exclusivamente conocerá la Procuraduría Federal del Consumidor.

15 El Capítulo V señala las sanciones aplicables para el caso de incumplimiento de LA LEY, las que serán impuestas por la Comisión Nacional Bancaria o la Procuraduría Federal del Consumidor, según se trate, con montos cuya base es el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

La multa máxima establecida para diversas infracciones a que se refieren

los artículos 17 y 19 de LA LEY, será de diez mil veces el mencionado salario mínimo.

16 Destaca en el artículo 18, el cumplimiento de la garantía de audiencia en beneficio del presunto infractor, debiéndose oír previamente al interesado. A su vez, el propio artículo 18, así como el 20, indican que será necesario en cada caso:

a) Tomar en cuenta la importancia de la infracción.

b) Así como las condiciones del infractor.

c) E igualmente la conveniencia de evitar prácticas tendientes a impedir se siga contraviniendo LA LEY

17 El artículo 21 indica que en contra de las resoluciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como de la Procuraduría Federal del Consumidor, procederá el recurso de revisión conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con respecto a las resoluciones de la Procuraduría Federal del Consumidor, por tratarse de un organismo descentralizado del Ejecutivo Federal, sí se le aplica la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

No obstante, el legislador menciona a las resoluciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como materia del recurso de revisión de la citada Ley, siendo que el artículo 1°, tercer párrafo de la misma, en forma expresa excluye de su aplicación la materia financiera, salvo en lo relativo a la disposiciones relacionadas con la mejora regulatoria.

Sobre este tema pareciera, para algunos expertos, que siendo la LA LEY objeto de nuestro estudio, de la misma jerarquía que la Federal de Procedimiento Administrativo, debe entenderse que, solamente por lo que respecta al recurso establecido

en el segundo ordenamiento, no existe incongruencia con lo que dispone el artículo 1°, tercer párrafo de LA LEY.

18 Por último, se hace notar que Banco de México ha-

brá de expedir una serie de disposiciones de carácter general en cuanto a los requisitos que deberán cumplir los contratos para la emisión de Medios de Disposición (artículo 9), así como para la emisión de los estados de cuenta (artículo 13).

ESTIMADO SOCIO

Cualquier comentario, observación o sugerencia a este Boletín, favor de hacerlo llegar directamente al autor.

Lic. Ignacio Orendain Kunhardt
e-mail: orendain@basham.com.mx